Modifica el Código Procesal Penal en materia de audiencia de formalización
Boletín N° 8024-07

1. **ANTECEDENTES** Y **FUNDAMENTOS.**

En el Mensaje de nuestro Código Procesal Penal, se establece que el "sistema propuesto concibe la instrucción como una etapa de preparación del juicio, en que una de las partes, el fiscal, con el auxilio de la policía y otros organismos especializados, debe investigar el hecho denunciado y recolectar los medios de prueba que, en el momento oportuno, utilizará para respaldar su acusación frente al tribunal que deba dictar el fallo". Más adelante se señala que la actividad del fiscal durante la instrucción se caracteriza por su informalidad y facultándoselo para desarrollar las diligencias que resulten técnicamente apropiadas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, debiendo llevar un registro de sus actuaciones.

Se establece a su vez, que para aquellos casos en que sea necesario requerir la intervención judicial por primera vez en relación con una medida determinada o cuando se pretenda formalizar la persecución para eventuales futuras medidas que se quisieran adoptar, "se propone el establecimiento de la formulación de cargos por parte del fiscal ante el juez", la que se define como "institución procesal que obliga a formalizar y judicializar la instrucción, con el 'fin de otorgar garantías al imputado en cuanto al conocimiento de la existencia y contenido de la persecución penal que se dirige en su contra, a permitir su declaración judicial como medio de defensa frente a esa imputación y a dar lugar a la intervención del juez para el control de la actividad investigativa y las eventuales medidas cautelares".

En este mismo sentido, el objetivo de la formulación de cargos es constituirse en un sustituto del sometimiento a proceso contemplado en la antigua legislación, manteniendo eso sí, el contenido de garantía, en cuanto permita al afectado conocer la imputación y facilitar su defensa y en cuanto limita el ámbito de persecución y de la eventual acusación a los cargos formalmente planteados, impidiendo que se sorprenda al imputado.

Finalmente, en el mensaje se establece un plazo máximo de dos años para la instrucción a partir de la formulación de cargos.

Todo lo establecido en el mensaje quedó plasmado en nuestro código, en el párrafo 5° del Libro Segundo del Titulo Primero, artículos 229 y siguientes, los que contienen las normas que regulan la formalización de la investigación; se conceptualiza esta institución, se establece la oportunidad para solicitarla, el desarrollo de la audiencia en la que se realiza y sus efectos.

En todo caso, en dichas normas no se establece la determinación de un plazo máximo durante el cual los fiscales pueden mantener una investigación desformalizada, toda vez que solo se contempla un plazo máximo de investigación, el que se cuenta desde la fecha de la formalización de la investigación. Por lo tanto, la audiencia de formulación de cargos por parte del fiscal pasa a tener un carácter extremadamente importante frente al afectado por una investigación, toda vez que le marca el inicio de su defensa ante el Ministerio Público y el juez de garantía.

A lo largo del desarrollo del nuevo proceso penal, hemos podido apreciar sus grandes virtudes, pero también sus defectos, los que es nuestra responsabilidad evitar y en la medida de nuestras posibilidades, mejorar a través de modificaciones a la legislación.

Uno de los defectos que consideramos debe ser mejorado, dice relación con el establecimiento de un plazo para que el fiscal realice una formulación de cargos durante una investigación realizada por extensos períodos de tiempo, ya que hemos podido apreciar que muchas veces se llevan a cabo largas investigaciones, sin formalizaciones, que luego finalizan en la comunicación que hace el fiscal de no perseverar en la investigación y el posterior archivo de los antecedentes. Cuando dichas etapas de instrucción se refieren a casos de connotación pública, el asunto es aún más complejo, toda vez que se publicita por todos los medios de comunicación el inicio de una investigación en contra de un sujeto, supuestamente involucrado en los hechos, sin concedérsele a él la posibilidad de defenderse ante el fiscal, por cuanto desconoce el tipo de investigación que se realiza, si verdaderamente está involucrado en los hechos, desconociendo todos los antecedentes que maneja el fiscal para una eventual formalización, acusación y desarrollo de un juicio en su contra. Casos como éste fueron los que involucraron, por ejemplo, a un ex alcalde de la Municipalidad de Recoleta, a empleados de una empresa de alimentos para

lactantes y quién sabe si nos encontramos en presencia de un caso similar, respecto de ejecutivos y empleados de la multitienda La Polar.

Según cifras del Ministerio Público', referentes a los meses de enero a septiembre de este año, los tiempos promedio de tramitación en los casos que terminaron en vía judicial (aplicación de salidas alternativas o sentencia condenatoria) fue de 138 días y en los que no terminaron en sede judicial fue de 70 días. Las categorías de ilícitos con mayor tiempo promedio en salida judicial fueron los correspondientes a delitos funcionarios (539 días) y delitos sexuales (439 días), mientras que los menores tiempos se registraron en las categorías de faltas (42 días) y delitos contra la libertad e intimidad de las personas (104 días).

También destaca que en las salidas no judiciales, los mayores tiempos nuevamente se registraron en homicidios (329 días), seguidos de delitos funcionarios (283 días).

Respecto de las audiencias de formalización, entre enero y septiembre de 2011, se realizaron un total de 245.647 audiencias, dentro de las cuales 172.435 corresponden a audiencias de control de detención propiamente tal, siendo solo 73.212 las audiencias de formalización realizadas.

Si contrastamos estos datos, con las estadísticas sobre los términos aplicados a las causas que ingresaron al Ministerio Público durante los meses de enero a septiembre de 2011, nos encontramos con que durante ese período de tiempo se aplicaron 1.358.291 términos, dentro de los cuales, un 41,4% correspondió a términos judiciales; mientras que un 58,6% se trató de términos no judiciales, dentro de los cuales el Archivo Provisional es el de mayor peso relativo, alcanzando un 46,5% en relación al total de términos.

Por lo tanto, podemos señalar que dentro de las causas que finalizan en salidas no judiciales, que ascienden al 58,6% del total, tenemos que los mayores tiempos de investigación se dieron en los casos de homicidio y delitos funcionarios, donde se excede de los 250 días de investigación. Entendemos que la complejidad probatoria de ambos delitos incidiría en el mayor tiempo

'Datos contenidos en el Boletín Estadístico correspondiente al III Trimestre del 2011 (enero-septiembre), emitido en octubre del presente año por el Ministerio Público. Este boletín sistematiza la información más relevante acerca de los ilícitos ingresados y tramitados por el MP entre los meses de Enero y Septiembre de 2011 y los datos provienen del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).

utilizado en su investigación, pero eso no justifica del todo, a nuestro criterio, que se deje en total indefensión al afectado por una investigación, que no se formaliza y después termina en un archivo provisional o en una comunicación de cierre de la investigación.

Por ello, consideramos altamente beneficioso, que para efectos de evitar una indefensión por parte de los afectados por una investigación desformalizada, se establezca un plazo máximo durante el cual se podrá mantener abierta una investigación por parte del Ministerio Público, sin formalización de él o los afectados, con el objeto de evitar largos períodos de exposición pública y de indefensión, para aquellos respecto de los cuales se ha abierto una investigación en su contra, pero no se ha procedido a la formulación de cargos respecto de la misma.

En razón de todo lo anterior, es que ponemos en conocimiento de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley,

2. PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un nuevo inciso al artículo 230 del Código Procesal Penal, del siguiente tenor:

"En todo caso, transcurrido el plazo máximo de 2 años, contados desde el inicio de una investigación, el fiscal deberá proceder en conformidad a lo establecido en el artículo 167 o en su defecto solicitará audiencia para la formalización de la misma".